

lítica en sus derechos legítimos y entorpecer el cumplimiento de sus deberes.

"En cuanto el punto (b) o sea el de haberse reconocido e inscrito con anterioridad, otro partido que lleva el mismo nombre de "Partido Nacional Revolucionario", basta observar, para rebatir este argumento, que el partido inscrito en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta en la relación de documentos protocolizados en esa oficina, que publica la GACETA OFICIAL número 7149, del 6 de Diciembre de 1935, y que aparece también anotado en el libro de recibo de documentos que ingresaron al Jurado Nacional de Elecciones el día 21 de Diciembre, es el "Partido Obrero Provincial de Panamá", según Escritura número 862. Por razones que ignoramos, esa Escritura de que da cuenta la GACETA OFICIAL y que aparece registrada en los libros del Jurado Nacional, se convirtió más tarde y antes del 22 de Diciembre de 1935, en la Escritura 862, sobre la inscripción del "Partido Nacional Revolucionario". Ese partido, que es provincial, vino a ser considerado por el Jurado Nacional el día 16 de Enero de 1936, conjuntamente con el "Partido Nacional Revolucionario" de que trata la Escritura número 1064, del 21 de Diciembre de 1935, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá; fué reconocido por el Jurado en el mismo acto y en el mismo informe del Dr. Vallarino, en que fué desechado el "Partido Nacional Revolucionario (Coalición)". Cómo puede decirse entonces que ya había sido inscrito y reconocido otro partido con el mismo nombre, si ambos fueron considerados y analizados conjuntamente en un mismo acto? No determina este argumento marcado prurito de rechazar el partido para arrebatar a sus componentes un derecho sagrado del ciudadano, como es la facultad de intervenir en las cuestiones políticas por medio del sufragio?.

"No puede decirse que ese argumento tenga base legal porque si se examina y analiza con imparcialidad el artículo 79, de la Ley 28 de 1930, que es el aplicable, se llega al convencimiento de que bien pueden existir: un partido nacional con un nombre y otro provincial o municipal con el mismo nombre, ya que es el símbolo que adopten los partidos, lo que viene a determinar, en verdad, sus diferenciaciones. En efecto, el artículo 79 dice así: "Registrada la fundación de un partido político nacional, provincial o municipal, no podrá inscribirse ningún otro partido o agrupación con el mismo nombre". La redacción de este artículo, tal como está concebida, implica que no pueden haber dos partidos nacionales con el mismo nombre, dos partidos provinciales con el mismo nombre, ni dos partidos municipales con el mismo nombre, pero que sí puede haber un partido nacional, uno provincial y uno municipal con el mismo nombre, siempre que el símbolo que use cada partido para designar sus boletos de votación, sea distinto en cuanto a su estructura y en cuanto a su significado".

"Nótese que la ley hace distinción entre partidos nacionales y partidos o agrupaciones provinciales y municipales, lo que denota que los primeros son los partidos y los dos últimos no son sino agrupaciones, y es precisamente por esa clasificación, por lo cual bien puede haber un partido nacional con un nombre al mismo tiempo que una agrupación provincial con el mismo nombre, sin que eso altere la función de ese partido y de esa agrupación.

"Por otra parte, parece obvio que el objeto del artículo 79 citado ha sido el de impedir que en la adopción de los nombres de los partidos políticos se incurra en repeticiones que puedan traerle confusiones al

votante. Teniendo ésto en mientes, parece cuestión elemental de justicia que si existe un partido que por su naturaleza y por el número de adherentes, es nacional, y adopte un nombre que lo califique como tal, y por otra parte existe una agrupación política que sin ser partido nacional sino provincial, adopte un nombre que lo califique como partido nacional, es esta última agrupación la que está tratando de crear confusión en el debate electoral con la adopción de un nombre que no se conforma con su esencia, y llegada la hora de aceptar por quien corresponda, cuál de las agrupaciones tiene derecho a usar la denominación que ha empleado, no cabe vacilación en el sentido de que es la última a quien debe impedirsele que adopte esa denominación no conforme con su naturaleza y que puede traer confusiones en el debate electoral.

"Para mencionar una analogía en el derecho común, tenemos el caso de las sociedades comerciales que son de distinta naturaleza, como es bien sabido. Ahora bien, si a la oficina del Registro Público se presentara para su registro, una Escritura constitutiva de una sociedad comercial que se denominara "Sociedad Anónima", pero que por su contenido y naturaleza no lo fuere, sería deber del Registrador atender primeramente a la naturaleza de la sociedad y negar la inscripción de la misma por estar usando una denominación que no se conforma con su ausencia.

"En cuanto al punto (c) del informe del Jurado Nacional de Elecciones, no requiere éste mayor análisis pues la simple lógica basta para demostrar la carencia de base legal de tal argumento. En efecto, el artículo 68 que se cita al respecto, requiere que los partidos envíen al Jurado Nacional "sus estatutos o reglamentos" y "la nómina de sus jefes o directores nacionales, provinciales y Municipales". Pero eso deben hacerlo los partidos, según el mismo artículo 68, "una vez organizados conforme a los artículos anteriores". Ahora bien, en qué consiste esa organización conforme a los artículos anteriores? En haber celebrado su Asamblea o Convención constitutiva, en haber hecho conocer su Acta de organización al Jurado Nacional de Elecciones" a más tardar el día 31 de Diciembre del año anterior al en que haya elecciones", de conformidad con el artículo 66, y en haber registrado "notarialmente en la capital de la República", de acuerdo con el artículo 67, dicha Acta de organización en la cual se hará constar el nombre de los adherentes que deben ser en número no menor de cinco mil.

"Esto es precisamente, lo que hizo el "Partido Nacional Revolucionario (Coalición)" para completar su "organización". Sostener que al presentarse los documentos constitutivos, debían presentarse al mismo tiempo los estatutos y nombre de directores, cuando el artículo 68 específicamente requiere que se cumplan esos requisitos "una vez organizados" los partidos, equivale tanto como a exigirle a un partido que antes de organizarse indique el nombre de sus jefes y directores, sus estatutos y, en general, aquello que sólo puede conocerse después de afectuada la organización. Ésto no es solamente un imposible jurídico, sino también un imposible material.

"Es basándose en tales argumentos, señor Secretario, que son sofisticados y especiosos por su naturaleza, que el Jurado Nacional de Elecciones se empeña en cometer el grave atentado de privar a un sector considerable del pueblo panameño, de ejercer el derecho y cumplir con el deber de sufragar libremente tal como lo consignan la Constitución y Leyes de la República. Es difícil que en la historia de la República se haya registrado una ten-

activa tan seria y de posibilidades temerarias como la presente, y si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 12 de la Constitución "la ciudadanía consiste en el derecho de elegir para los puestos públicos de elección popular", tenemos que la insólita actitud de la mayoría del Jurado Nacional de Elecciones está tratando de impedirle a un gran número de panameños, nada menos que el ejercicio de la ciudadanía misma.

"Abrigamos la confianza de que el Poder Ejecutivo, apreciando las graves contingencias que pueden ocurrir, y consciente, sobre todo, del deber constitucional del gobierno de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República y de velar por la tranquilidad del orden público, tomará medidas eficaces que tiendan a garantizar el libre ejercicio del sufragio, y que, dada la premura del tiempo, dichas medidas serán tomadas oportunamente".

Para resolver se considera:

1° Que el 16 de Enero de este año el Jurado Nacional de Elecciones se negó a reconocer la existencia de la colectividad política que se titula "Partido Nacional Revolucionario (Coalición)", lo cual equivale en su esencia a tratar de privar o por lo menos de restringir el derecho de voto a un número apreciable de ciudadanos;

2° Que de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, el ejercicio del sufragio es un derecho y un deber de todo ciudadano que no esté inhabilitado por interdicción judicial o por causa de delito;

3° Que hace tres meses el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le hizo presente al Jurado Nacional de Elecciones el alcance peligroso que podía envolver para la comunidad la resolución adoptada por dicha corporación electoral, si no se reconsideraba con el fin de que no se afectase el derecho de sufragio consagrado por la Constitución de la República;

4° Que el Jurado Nacional de Elecciones no ha hecho comentario alguno a la comunicación del Poder Ejecutivo, ni ha tomado ninguna medida tendiente a reconsiderar lo actuado a ese respecto;

5° Que la situación creada por razón de la actitud del Jurado Nacional de Elecciones ha exacerbado los ánimos a tal punto que puede ser turbado el orden público;

6° Que el artículo 73 de la Constitución impone al Poder Ejecutivo la obligación de velar por la conservación del orden público;

7° Que no hay ninguna disposición legal que establezca que para que un partido goce de los derechos que la ley otorga es indispensable que éste sea reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones ya que la ley no otorga al Jurado Nacional de Elecciones la función o la facultad privativa de reconocer la existencia de los partidos políticos, puesto que el reconocimiento de los partidos es obligatorio para todas las autoridades cuando se han cumplido determinados requisitos;

8° Que en concepto del Poder Ejecutivo el Partido Nacional Revolucionario (Coalición) ha cumplido con los requisitos y formalidades que para el reconocimiento de su existencia como partido nacional exige la ley;

9° Que el Poder Ejecutivo, aunque no tiene interés en el triunfo de determinado partido, ni de ninguna candidatura, si tiene la obligación ineludible de velar por que el resultado de las elecciones sea la expresión fiel de la voluntad popular, y para esa finalidad debe garantizar, a todo trance, la pureza del sufragio;

10. Que si no se otorgan a los partidos políticos o a los ciudadanos en general las garantías para que puedan votar libremente, se impediría la pureza del sufragio y, como consecuencia, se viciaría el resultado final de la elección;

11. Que las autoridades, los funcionarios y los empleados públicos en general deben constituir un conjunto armónico que tienda hacia una finalidad: el bienestar colectivo dentro del orden constitucional establecido y de acuerdo con las instituciones fundamentales de la República;

12. Que es necesario, para la efectividad del sufragio, que el Poder Ejecutivo y las corporaciones electorales constituyan un conjunto armónico que tienda a hacer efectiva la pureza del voto, pero si por causas ajenas a la voluntad del Poder Ejecutivo, esto no fuere posible, el Poder Ejecutivo está en la obligación de salvar los escollos que a la tranquilidad social y al orden público pueda presentar la actitud de las corporaciones electorales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que con el fin exclusivo de garantizar el ejercicio del sufragio, tal como lo consagra la Constitución de la República; el Poder Ejecutivo suministrará al Partido Nacional Revolucionario (Coalición), o a cualquier otro partido político, sobres y boletas de votación en los casos en que las corporaciones electorales dejaren de cumplir con esa obligación y así mismo dictará, llegado el caso, las demás medidas necesarias para que sean reconocidos, de acuerdo con la Constitución y la ley, los votos emitidos por todo ciudadano que tenga derecho a sufragar, a fin de que el resultado de las elecciones sean la expresión fiel y genuina de la voluntad popular.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Nota de la Dirección: Hasta hoy no aparece esta Resolución por no haber sido suministrada, hasta ayer tarde, la copia correspondiente en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá. Abril 20 de 1936.

El señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parké Davis & Co., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

25 cajitas de 5 tubos 20 tabletas hipodérmicas gr. 1/4 Sulfato de Codeína;

25 cajitas de 5 tubos 20 tabletas hipodérmicas gr. 1/4 Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128, de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 453

(Día 21 de Abril)

Yanci & Pereira, cueros curtidos para la fabricación de calzado, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	490.00
Virginia C. de Prieto, mochilas, 4 bultos, por vapor Santa Elena, de Cartagena, por	275.00
Guardia & Co. Ltda., máquina para hacer ladrillos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	469.23
Shung Cheung Co., cebollas paradas y amarillas, 80 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	59.20
León Bros., baldes y pailas galvanizadas, 19 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	79.08
León Bros, jabón de tocador "Casco", 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	37.68
Smoot Beeson, accesorios para automóvil, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	57.82
Universal Mattres Co., desperdicios de algodón, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	339.86
Gargallo Hnos., sombreros de papa-papel para hombres, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	108.87
S. Gorin, papel para envolver, 2 bultos, por vapor Vancouver, de San Francisco, por	19.85
J. Mahn, jabón ordinario de tocador, jabón, 22 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	95.69
Grebien & Martinz, barras cuadradas de acero dulce, 1530 bultos, por vapor Alkmaar, de Amsterdam, por	2.676.91
Grebien & Martinz, hojas de hierro galvanizadas corrugadas, 260 bultos, por vapor Toloa, de Gdynia, por	671.40
Berguido & Co., tricófero, píldoras Bristol, etc., 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	111.10
C. G. de Haseth Co., Swamp Root grande y pequeño, 8 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	187.78
C. G. de Haseth Co., píldoras Foster, ungüentos de Doan, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	282.38
C. G. de Haseth Co., preparación Wampole grande y pequeño, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	872.10
C. G. de Haseth Co., Hepalina, loción Murine, tónicos, 14 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	337.86
F. E. Escoffery, manteca compuesta, 4 bultos, por vapor Alkmaar, de Amsterdam, por	9.50
F. E. Escoffery, fósforos de madera, 50 bultos, por vapor Gripsholm, de Gotemburgo, por	168.75
F. E. Escoffery, fósforos de madera, 200 bultos, por vapor Gripsholm, de Gotemburgo, por	686.00
A. Fastlich, porcelana decorada, platos, fruteros, 2 bultos, por vapor American Importer, de Liverpool, por	53.86
Jorge L. Mackay, piano completo, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	4.00
Bata Shoe Co., zapatos de lona y caucho-papel de envolver, 6 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	283.50
Carlos W. Muller, gas de cilindros, 62 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	125.58
Julio Anzola, terneros (brown swiss), 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	200.00
D. W. Ryan, folletos impresos sin valor comercial, 1 bulto, por vapor American Cusco, de Manzanillo, por	25.00
Wing Woo, baldes galvanizados, ralladores de hojalata, 37 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	198.85
Horna Hnos., bromuro de sodio y de potasio, etc., 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	87.79
Banco Nacional, cortador para cupones de papel, punzones, 1 bulto, por vapor Metapán, de Saint Louis, por	213.20

Armour & Co., cajas de cartón desarmadas, etc., 51 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por	151.64	Swift & Co., patas de puerco, carne congelada, etc., 336 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	3.394.65
A. G. Mondol, pajamas y telas de seda, kimonas, etc., 4 bultos, por vapor Nojima Marú, de Yokohama, por	712.46	Frank S. Kauchick Jr., tablas numeradas (Push Cards), 1 bulto, por vapor Ancón, de Chicago, por	4.86
Instituto Pan Americano, libros para escuela, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	444.54	Fidanque Bros & Sons, huevos frescos, 200 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, California, por	1.320.00
García Co. Ltda., harina de trigo, harina granulada, etc., 377 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	856.20	Nestle Anglo Swiss Co., leche condensada "Nestle" crema, 88 bultos, por vapor Agira, de Amberes, por	270.00
Panamá-Furniture Co., espejos de vidrio sin pulir, 3 bultos, por vapor Pennland, de Amberes, por	217.64	Sasso Co., grasa de pescado hidrogenada, 25 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, California, por	125.50
Shung Cheung Co., harina de trigo "Gold Medal", 150 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	339.00	Sasso Co., aceite de coco sin refinar para jabonería, 10 bultos, por vapor Santa Paula, San Francisco, California, por	225.00
Shung Cheung Co., carne endiablada, 100 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por	191.44	Lyons Hardware Co., machetes ordinarios, tijeras, sartenes, 38 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por	319.03
Shung Cheung Co., jabón de tocador, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	98.97	Fidanque Bros & Sons, cebollas, 270 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, California, por	197.50
George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	450.00	C. W. Omphroy, tubos para autos, cubiertas para autos, 4 bultos, por vapor Andania, de Liverpool, por	136.24
Félix B. Maduro, rojo para los labios, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	95.37	Nestle Anglo Swiss Co., chocolate, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	31.34
Samuel Friedman, gorras para uniformes cubiertas para las mismas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	105.20	Nestle Anglo Swiss Co., leche evaporada no desnatada, chocolate, 878 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	2.417.86
Armour & Co., huevos en cáscara, 150 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco California, por	1.012.50	Radio Pictures de Panamá, películas cinematográficas, anuncios, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	377.10
J. A. Cabassa, cerebrina Cordial zonite líquido, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	88.10	Almacén Miyako, calzoncillos de algodón, medias de lana, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	319.70
Novedades Antonio, tela de algodón (cretona), 1 bulto, por vapor Atlantian, de Liverpool, por	105.48	Javier Morán, ungüento "zonite" líquido zonite, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	187.48
Novedades Antonio, mantelería de algodón y seda artificial, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por	623.34	Javier Morán, tabletas nervina, tónico para las tos, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	156.10
David E. Aerich, lámparas eléctricas, medias de seda, etc., 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	124.60	Consulado Japonés, libros impresos, artículos de porcelana, etc., 10 bultos, por vapor Nojima Marú, de Yokohama, por	240.00
Y. Amano, agua colonia, polvos de arroz, Narciso, 7 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por	1.084.83	J. & A. Domínguez, camisas de algodón, tela de seda artificial, 15 bultos, por vapor Nojima Marú, de Kobe, por	795.07
El Corte Inglés, franela de borra de lana, (casimir), 4 bultos, por vapor Port Hueon, de Liverpool, por	1.030.99	Elliot Shipping Land Co., porcelana, 1 bulto, por vapor Acel Johnson, de Gotenbugrgo, por	81.97
Mueblería Gómez, rejilla (paja para sillas), 1 bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por	77.37	Shung Cheng Co., platos de cartón, papel, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	62.75
B. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	100.00	Charles L. Person, llantas y cámaras de aire, para autos, 125 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.100.93
Carlos de Diego, alimentos para gallinas, 25 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, California, por	56.06		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: SIMÓN ELIASE

OFICINA ADMINISTRACION
Calle El Oeste No 2—Teléfono 1964. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Comercio.

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B. 9.75.—En el extranjero: B. 11.00 más B.O. que pagar franqueto.

Valor del número suelto: B. 1.05.—Valor del número atrasado: B. 1.10

W. E. Zimmerman, alfileres, servilletas, etc., 2 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadelpria, por	22.94
Cardoze & Lindo, pilas secas, lámparas incandescentes, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	193.66
Alberto Lindo, refrigeradoras y otros accesorios eléctricos, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	400.20
F. Harnan Singh Co., chinelas orientales, tela de seda, etc., 3 bultos, por vapor Nojima Marú, de Hong Kong, por	587.03
Cardoze & Lindo, lámparas y otros accesorios eléctricos, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	77.30
M. Lombardo Vega, revistas Dominical, 23 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	96.00
Alexander M. Sánchez, polvos de talco, carteras de cuero, etc., 4 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	83.05
Fat y Co., jabón de tocador Casco, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	59.00

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 21 de Abril)

- Nº 333. José Domingo Rumler constituye hipoteca a favor de la "Caja de Ahorros" para garantizar el pago de B. 5.000.00.
- Nº 331. Don Octavio Augusto de Yeza vende un lote de terreno de la finca "Campo Alegre" al señor Cirilo Everardo Ward, por la suma de B. 1.793.00.
- Nº 335. El señor Percival King constituye hipoteca a favor de "Grebien & Martinez Inc."
- Nº 336. Leopoldo Arosemena constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 7.500.00, sobre una finca situada en esta ciudad.
- Nº 337. El Doctor Pedro Tadeo Obarrio constituye hipoteca a favor de la "Caja de Ahorros" para garantizar el pago de B. 5.000.00, y Julio Néstor Sousa cancela obligación hipotecaria.
- Nº 338. Compañía Inmobiliaria Panameña. Se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 20 de abril del corriente año por la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 21 de Abril)

- Nº 280. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Ohmer International, Inc."
- Nº 281. Por la cual la señora Clotilde Rodríguez viuda de Leblanc vende a la señora Clotilde Valdés viuda de Solís, los derechos que tiene en una casa situada en la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, por B. 250.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

- de los documentos presentados al Registro Público el día veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y seis.
- As. 4933. Escritura número 121 de 14 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual José Mainieri o Guizeppe Mainieri y José Varcasia, confieren poder general para pleitos a Virgilio Tejada Luna.
- As. 4934. Escritura número 297 de 7 de Abril actual, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Calvo un lote de terreno situado en La Chorrera, que forma parte de la finca "Ferrer".
- As. 4935. Escritura número 510 de 8 de Mayo de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual José Guillermo Lewis confiere poder general a Samuel Lewis Junior.
- As. 4936. Escritura número 319 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Elena de la Guardia de Arango se constituye deudora de Grebien & Martinez, Inc., de la suma de B. 3.600.00.
- As. 4937. Oficio número 141, de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Luis Angelini, ha decretado secuestro sobre una finca situada en esta provincia, perteneciente a Ida Icaza de Weill.
- As. 4938. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Cuarto de este Circuito, por la cual Eduardo Antonio Morales Herrera, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en Capira, para garantizar la excarcelación de Francisco Ruso, sindicado del delito de hurto.
- As. 4939. Escritura número 331, de 20 de Abril actual, de la Notaría Primera, por la cual Rita Gasteazoro de Arango constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca en esta ciudad.
- As. 4940. Escritura sin número otorgada el 17 de Enero de este año ante un notario público de la ciudad de Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, por la cual Maurice Paternot y Cyril le Brocq Pepin, en su carácter de Administrador y Secretario del consejo de administración de la Nestle and Anglo-Swiss Milk Products Limited, confieren poder general a Juan Rodríguez Naranjo.
- As. 4941. Escritura número 336 de 21 de Abril actual, de la Notaría Primera, por la cual Leopoldo Arosemena constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en esta ciudad.
- As. 4942. Escritura número 335, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Percival King constituye hipoteca a favor de Grebien & Martinez Inc., sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4943. Certificado número 201, expedido por la Secretaría de Fomento el 10 de Mayo de 1916, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad "Pyerene Manufacturing Co., de la ciudad de New York.

As. 4944. Resolución número 1579, de 14 de Abril de 1936, dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Pyerene Manufacturing Co., de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América.

As. 4945. Certificado número 1514, de 21 de Junio de 1926, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de la United Drug Company, de Boston, Estados Unidos de América.

As. 4946. Escritura número 280 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Ohmer International Inc., de este domicilio.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 21 de Abril)

Arturo Jiménez, Luter Jeffrey Titus, Harold Lausters Titus, Rogelio García, George Albert Warner Gihchi Inaura Sugiyaura, Rosa María Alenán, Carmen Muñoz, Hermelinda Nelva Sucre.

DEFUNCIONES

(Día 21 de Abril)

Pastora Solís.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso

Para los fines legales aviso al público que he comprado al señor Victoriano Rey Martínez su establecimiento comercial llamado "RESTAURANT SANTA ANA", situado en la Calle D. Número 6 de esta ciudad.

Panamá, Abril 20 de 1936.

Aida Llaque de Collazos.

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de 10%; del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1936, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de la Provincia de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto *Emplaza* al *Municipio de la Isla llamada Fuerte Ventura*, Islas Canarias, República Española, o a *quien tenga la representación legal de los pobres de la Isla mencionada*, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a defender sus intereses en el juicio ordinario propuesto por *Benedicta Monteserín de Severino* contra el *Municipio de Fuerte Ventura*, *María Hernández Castillo* viuda de *Hernández*, *María de la Paz Hernández Castillo* viuda de *González*, *Laurcana Hernández* viuda de *Foncuberta* y *Valerio Hernández Castillo*.

Se advierte al emplazado que si no se apersona al juicio dentro del término arriba señalado, la acción se seguirá por su parte con un defensor de ausente que el tribunal lo nombrará, de conformidad con lo que establece el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Panamá, veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

5 vs.—2

Concurso a becas

AVISO OFICIAL

Desde la fecha hasta las 4 de la tarde del día 22 del presente mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública peticiones para la adjudicación de las siguientes becas:

- En el Instituto Nacional (Sección Normal) 3
- En la Escuela Normal de Institutoras 1
- En la Escuela Profesional 1
- En la Escuela de Artes y Oficios 6

Dichas becas se concederán de manera provisional a los aspirantes panameños que obtengan el promedio general más alto de calificaciones en los exámenes de prueba, los cuales se efectuarán en la Escuela de Artes y Oficios los días 24 y 25 de Abril, ante los jurados que al efecto designe la Secretaría.

La condición de panameño no menor de 14 años cumplidos la comprobarán los aspirantes con certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil. Deben comprobar con certificado médico expedido por cual-

quier médico oficial o autorizado que gozan de buena salud; que ellos y sus padres o guardadores observan buena conducta y que carecen de recursos económicos, lo que comprobarán con declaraciones de dos personas de crédito reconocido y certificado por el Alcalde, Juez Municipal o de Circuito ante quienes pueden ser rendidas tales declaraciones.

Además de los documentos mencionados, que deben ser extendidos en papel sellado de primera clase, los solicitantes deben acompañar a su solicitud el certificado de terminación de estudios primarios hechos en las escuelas de la República, e indicar de manera clara su dirección postal.

No se admitirán al concurso ni se les adjudicarán becas a los aspirantes que residan en la Capital de la República; a los que tengan ya un hermano gozando de beca o auxilio concedidos por el Gobierno en el país o en el exterior; a los que ya hayan cursado el II Año de estudios secundarios en la Capital o en las normales rurales, a los que en el examen del concurso su promedio general de calificaciones sea menor de 60%.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el día 22 de Abril a las 4 de la tarde.

2º Serán materia de examen de los aspirantes: Aritmética, Castellano, Geografía, Historia, Cívica y Estudio de la Naturaleza, y corresponderán al VI Grado de la Escuela Primaria.

3º Cuando dos aspirantes a becas en un mismo colegio obtengan igual promedio general de calificaciones se dará la preferencia al que las tenga mayores en Castellano, Aritmética y Estudio de la Naturaleza.

4º Estas becas se adjudicarán definitivamente después de la terminación del primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que, oído el Consejo de Profesores, rinda a la Secretaría el Director del colegio respectivo.

5º Caso de que después de adjudicarse las becas puestas en concurso quedaran algunas vacantes por cualquier circunstancia estas becas serán adjudicadas, también de manera provisional, a los aspirantes que sigan en orden descendente en el promedio general, siempre que éste no sea menor de 60%.

6º Serán rechazadas todas las peticiones que no estén ajustadas a las reglas establecidas en el presente aviso de concurso.

Panamá, Abril 8 de 1936.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

